



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«El Generalísimo dispone que entidades y organismos a petición los cuales se han hecho excepción incorporación los frentes de individuos pertenecientes reemplazos movilizados o sea del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejerzan en los mismos, se formule con carácter obligatorio relaciones nominales todos los que se encuentren en dicho caso expresado en las mismas, edad, reemplazo a que pertenecen, servicios a que están afectos, certificaciones que presentan y demás datos, y observaciones que se estime oportuno. Dichas relaciones deberán obrar Cuartel General S. E. antes día 10 Octubre próximo en la inteligencia de que aquéllas entidad y organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto, incurra en la responsabilidad correspondiente. Dicha orden debe V. E. disponer su publicación BOLETÍN OFICIAL esa provincia y periódicos locales, para conocimiento general y comunicarla Alcaldes provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena por parte de todas las entidades y organismos que se hallen comprendidos en cuanto se refiere la preinserta orden. Los señores Alcaldes de esta provincia vigilarán el cumplimiento de lo ordenado dando la mayor publicidad de esta Circular por los medios que tengan a su alcance, sirviéndose acusar recibo de esta Circular.

Cáceres a 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 3479

### CIRCULAR

Debiendo celebrarse el próximo 1.º de Octubre en toda la España liberada la Fiesta del Caudillo, en la que el pueblo español hará patente su fervorosa adhesión al Jefe del Estado y Generalísimo invicto que conduce en estas horas los destinos patrios por rutas de grandeza, enco-

miendo a todos los Señores Alcaldes de la provincia que los actos que han de tener lugar mencionado día se realicen con el máximo esplendor posible. A este respecto las manifestaciones populares de la tarde serán presididas por los Ayuntamientos respectivos, cuidando que la jornada de efusión popular transcurra dentro de las normas de orden público dictadas para estos casos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 3482

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 116

Habiendo sido trasladado a la Inspección Provincial Veterinaria escrito de la Superioridad en el que se ordena se adopten con el mayor rigor todas las medidas encaminadas a combatir la Fiebre de Malta en esta provincia, dados los frecuentes casos presentados en la misma de referida enfermedad, sobre todo en los individuos del Ejército y Milicias hospitalizados, a propuesta de esta Inspección, he resuelto lo siguiente:

I. Se ordena a todos los señores Alcaldes para que con la colaboración de los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, emprendan una activa campaña con el fin de investigar y descubrir los casos de Fiebre de Malta que existan en los ganados cabríos existentes en cada término Municipal, tomando, asimismo, cuantas medidas consideren oportunas para evitar su propagación a la especie humana.

II. Descubierto un caso sospechoso de Fiebre de Malta, los Inspectores Municipales Veterinarios lo comunicarán con toda urgencia a la Inspección Provincial Veterinaria, implantando seguidamente y con todo rigor las medidas dispuestas en el capítulo XXI del vigente Reglamento de epizootias.

III. Cualquier ocultación de referida enfermedad por parte de los ganaderos será castigada con ejemplar rigor.

IV. Los señores Alcaldes darán cuenta en legal forma de esta Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, siendo am-

bos responsables de cualquier infracción que se cometiera en lo dispuesto en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 3484

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### TALAVERA LA VIEJA

Señas del semoviente

Una mula de tres años, alzada uno cincuenta y ocho metros, pelo castaño rosillo, bragada, hierro H en la maza derecha y el del Fénix Agrícola número 6 en la izquierda, marcada con el número 528 o 328 en la llana izquierda, con un lunar blanco en el costillar derecho y un poco escolada.

(6.10 pstas.)

3437

El «Boletín Oficial del Estado» número 70, correspondiente al día 8 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 y 23 de Abril último, sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes queden prorrogadas para el curso de 1938-39.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Pedro Sáenz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 3187

El «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

### Administración Central

#### Ministerio de Educación Nacional

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

La necesidad de mantener en la Escuela de la Nueva España el espíritu religioso y patriótico, que constituye la esencia de nuestro Movimiento Nacional, ha de lograrse con la cooperación de Maestros y Autoridades, procurando en todo momento el ambiente educativo, base fundamental de una paz duradera y cimiento de una generación digna del sacrificio heroico de nuestra gesta.

En su virtud, esta Jefatura dispone:

Mañana 1.º de Octubre

### Fiesta del Caudillo

no se publicará este periódico



1.º Se recuerda a los señores Inspectores y Maestros nacionales el más exacto cumplimiento de las normas que sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física contiene la Circular del 5 de Marzo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del mismo mes.

2.º El próximo día 1.º de Septiembre, como inauguración del curso escolar, todos los Maestros celebrarán previo acuerdo con las Autoridades, actos religiosos y patrióticos como iniciación de las tareas que han de desarrollarse durante el curso 1938 a 1939.

3.º Los Inspectores Jefes de cada provincia pondrán en conocimiento de los Maestros nacionales que no deben adquirir libros escolares hasta que la Comisión dictaminadora de los mismos termine su labor sobre los libros admitidos, que serán los únicos que podrán utilizarse en la Escuela nacional.

Vitoria, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles.

Sres. Inspectores y Maestros nacionales de Primera Enseñanza.

3161

## Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Antonio Alfonso y Juan Navais Robalo, en ignorado paradero, para que el día 4 del próximo Octubre y a las once horas, concurran por sí o por persona que legalmente les represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 3438 incoado contra citados individuos, por aprehensión de encendedores, piedras de ignición y tejidos, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o industrial matriculado.

Cáceres a 22 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco J. Mayoral.

3404

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular sobre formación de presupuestos ordinarios para 1939

Dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal y el 5.º de Hacienda Municipal que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1939, o la Memoria de la prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión Municipal de Hacienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como del párrafo 3.º del

citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El Real Decreto de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º dispone, que los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones, y por el artículo 9.º del propio Real Decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por Real Decreto de 4 de Junio de 1930, la cual en su número 3.º determina:

Los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios que formen los Ayuntamientos así como las ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 321 al 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios de remitir dos ejemplares de cada uno de los presupuestos y ordenanzas que formen a esta Delegación, para su examen o aprobación en su caso, debiendo tener presente para las consignaciones en los primeros, las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos Municipales, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297 del Estatuto Municipal, pudiendo no obstante aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del 15 de Julio de 1930 R. D. de la misma fecha, estimado actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de Octubre de 1933.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el art. 294, procurando que su redacción esté dividida en Capítulos, Artículos y Partidas, con numeración correlativa en sus relaciones de Gastos e Ingresos, sin emienda ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del art. 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por este que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas y obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo contener únicamente cada concepto un solo servicio, expresando su coste prohibiéndose las agrupaciones y englobamientos de consignaciones diferentes. (Art. 1.º del Reglamento de Hacienda).

A fin de demostrar que en el presupuesto figuran consignadas todas las cantidades correspondientes a los haberes de todos los empleados

municipales, acompañarán al mismo certificación que acrediten tal extremo. Y como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los Funcionarios, para dar cumplimiento al art. 169 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus presupuestos, conforme al art. 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100 cuando menos del total de sus ingresos.

Para la dotación de los Médicos Titulares y Farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 273, de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de Agosto de 1930, ratificado por otro publicado en la «Gaceta» del 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos Farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación del Farmacéutico y 10 por 100 por el concepto de residencia, y con respecto a las consignaciones de los Médicos, habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, «Gaceta» del 15.

En el capítulo 8, artículo 1.º de Gastos, consignarán para el sueldo del Practicante y de la Profesora en partos, el 20 por 100 del sueldo del Médico Titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto Municipal, no deben consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como no se admitirán otras partidas de Beneficencia Municipal más que las correspondientes a los Establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o a conciertos entre este y Establecimientos Benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de sus presupuestos para la creación del Pósito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 9.º, artículo adicional oportuno, consignarán el 1 por 100 del total del presupuesto, para atender a los gastos de leche a niños pobres cuyas madres carezcan de ella, según acuerdo tomado por la Junta Provincial de Protección de Menores, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1936, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 30 del mismo mes, con el número 274.

En el capítulo 10, artículo 4.º, consignarán igual cantidad que la que tengan en el presupuesto actual, para pago de los gastos que ocasione el servicio de Formación Profesional, siempre que no sea inferior al 0'20 pesetas por año y habitante, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 236 de fecha 1.º de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus presupuestos el 0'50 pesetas por habitantes para el Patronato Nacional de Firmes Especiales, todos

aquellos Ayuntamientos, cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1928, y los que no estén comprendidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de carnes y de higiene pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios publicado en la «Gaceta» del día 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta además la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto publicada en la «Gaceta» del día 30 del mismo mes, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del citado Reglamento, por la que se faculta a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimientos de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derechos que establece el Real Decreto de 18 de Junio de 1930. Y por último se atenderán en lo que a clasificación de partidos Veterinarios se refiere a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Octubre de 1936.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto Municipal y 117 del Reglamento de Empleados Municipales, con respecto a las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y reglas para la realización de aquello que se establece en dichos preceptos legales.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una Oficina de Colocación Obrera, sólo aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estén obligados a ello.

Asimismo y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º, artículos 4.º y 6.º, el importe de las deudas concertadas para pago de atrasos con la Hacienda Pública y Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1925 y 1.º del de 5 de Enero de 1926.

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago del Retiro Obrero Obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán la cantidad necesaria para el pago de las Primas del Seguro de Accidentes del Trabajo, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras entidades que no sea la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria. Para estos efectos acompañarán certificación a los presupuestos ordinarios que acredite estos extremos.

Y también consignarán en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos la cantidad necesaria para pago de la visita Médica Domiciliaria que se efectúen a la Fuerza de la Guardia Civil y Carabineros, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935.

Que el Presupuesto de Ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el art. 308 del Estatuto en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda Municipal, estando prohibido según el art. 316 del primero, imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que



no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una Ley y salvo, además, lo preceptuado en las disposiciones transitorias del referido Estatuto.

En el Capítulo 9.º, Artículo 2.º de Ingresos, especificarán con toda claridad la cantidad sobrante de las 16 centésimas, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza.

Conforme al art. 321, cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza, excepto las multas, en la que constarán los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los intereses legítimos, y en caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas ordenanzas, que serán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas cada una y remitiéndolas por duplicado juntamente con los presupuestos a la Delegación de Hacienda para su examen y aprobación definitiva.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las repetidas ordenanzas municipales no hayan sido aprobadas.

Para la exacción del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el R. D. de 22 de Agosto de 1930 que restablece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado C) del art. 457 del vigente Estatuto municipal puesto que según el art. 3.º de dicho Decreto, éste ha entrado en vigor el día 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna ordenanza o certificación de tenerlas aprobada y fecha de su aprobación, con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las ordenanzas, según expresa el art. 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Y por último, conocidas ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago del alquiler de la casa-habitación de los señores Maestros Nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores y Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, que estos serán presentados en esta Delegación a la mayor urgencia, para así dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y en mayor grado a la Circular del Excmo. Sr. Ministro del Interior, en la que se reproduce el Decreto de 23 de Junio último, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de Junio de 1938, número 610, página 7.998 y 7.999, y a otra Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de 30 de Septiembre de 1936, la cual fue comunicada por la Sección Provincial de Administración Local a todos los Ayuntamientos de la misma. Y en caso contrario me veré en el sensible deber, usando de las atribuciones que la Ley me concede, de proceder al nombramiento de Comisionado y a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo

274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimiento Municipal de 23 de Agosto de 1924, y regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del importante servicio de que se trata.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, J. Aran.

3351

### Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pntas.)

3310

### Delegación Provincial de Trabajo

Declarado por el Estado Español inhábil el día uno de Octubre, Día del Caudillo, queda terminantemente prohibido la apertura de talleres, fábricas, establecimientos mercantiles, etc., etc., con abono de todo el jornal y sin recuperación de las horas no trabajadas.

Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las industrias, oficios, etc., a los que la vigente Ley del Descanso Dominical autoriza para trabajar en Domingo y con sujeción al horario establecido para dichos días festivos.

Los establecimientos del Ramo de la Alimentación y al objeto de evitar trastornos al público en cuanto a la adquisición de artículos de consumo, quedan autorizados para abrir el Domingo, día 2, de nueve a doce de la mañana.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

3478

### Administración de Rentas Públicas

Negociado de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

#### ANUNCIO

Formados los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en esta Administración, por el período de tiempo comprendido entre el 1 al 15 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive, durante cuyo expresado plazo y horas hábiles de oficina, pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento de los contribuyentes a quienes afectan.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3464

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia del partido de Hervás, prorrogado al partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día ocho de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, las fincas embargadas a los vecinos de Montehermoso, Teodoro González Domínguez, para pago de veinticinco mil pesetas; Arturo Gil Varilla, para pago de quince mil; Braulio Rubio Gutiérrez, para pago de veinticinco mil; Cesáreo Ribera Calvo, para pago de quince mil; Ladislao Domínguez González, para pago de quince mil; Julián Carpintero Domínguez, para pago de cinco mil pesetas de multa que les fueron impuestas a dichos expedientados por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado Instructor Militar de Cáceres número cinco, y dichas fincas con su tasación, cabida y linderos se hallan reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 154, correspondiente al día doce de Julio último.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación que sirvió para la segunda subasta, que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes, y que aceptan las cargas y gravámenes que pesen sobre dichas fincas.

Dado en Plasencia a 8 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(24'50 pntas.)

3229

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, dimanante de la ejecutoria dictada en la causa número 94, de 1931, procedente de ese Juzgado, por el delito de homicidio por imprudencia, contra Gerardo Pérez Vargas, vecino de Pasarón de la Vera, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, requerir al referido penado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, haga efectiva a los herederos de Gerardo Vázquez Garzo, vecino de Pasarón, de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, como indemnización y por las costas procesales, bajo apercibimiento de proceder, en otro caso, a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el

presente en Jarandilla a 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Rodríguez.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

3313

### HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta Villa de Hervás y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a las doce horas del día veinte de Octubre próximo, se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gargantilla, la primera subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, enclavado en el término municipal de dicho pueblo, embargado como de la propiedad del vecino del mismo, Gumersindo Peña Gil, para pago de la multa de mil pesetas que le fué impuesta por la Junta Provincial de Abasto de Cáceres. Advertido a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado; que tal suma servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no existen títulos de propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las reposabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se saca a subasta

Una tierra al sitio de la Solana, de una fanega de cabida, equivalente a treinta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas, plantada totalmente de parras y doce pies de olivos; linda por Saliente, con Nicolás Ramos, Mediodía y Poniente, con Agustín Peña, y Norte, con Eusebio Rosado. Tasada en MIL DOSCIENTA VEINTICINCO PESETAS.

Dado en Hervás a 12 Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, Nicomedes García Cañardo.

3244

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de Logrosán, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra el vecino de Cañamero Antolín Lopé Martín

Por la presente que se expide en mérito de indicado expediente, se cita al inculcado antes expresado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

3318



## LOGROSAN

## Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 15 de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Alcollarín, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Rogelio Galindo Agudo, han sido embargados en la ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil, para hacer efectivas esas responsabilidades por cantidad ascendente a 15.000 pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

## Bienes que se sacan a subasta

Suerte de terreno de cereal año y vez al sitio Matorral, en la dehesa de Yeguas, termino de Alcollarín, de 10 áreas y 66 centiáreas de cabida; que linda por Norte, con Francisco Huertas Polo; Sur, José Gómez Martín; Este, camino de Trujillo, y Oeste, Domingo Gaspar Matilla, apreciada por peritos en trescientas pesetas; y

Otra suerte de terreno de cereal, año y vez, al sitio Matorral de la misma dehesa de Yeguas, en dicho término, de 5 áreas 33 centiáreas de cabida; que linda por Norte, Domingo Gaspar Matilla; Este, José Gómez Martín; Oeste, José Serrano y Serrano, y Sur, Juan Abril Manzanaera; tasada en cien pesetas.

Dado en Logrosán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

3356

## TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente de embargo o incautación de bienes tramitados contra el vecino de Madroñera, Manuel Moza Labrador, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez los bienes propiedad de dicho inculpa-do que al final se expresa, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación; el remate de los mismos tendrá lugar el día veintiocho de Octubre próximo y horas de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de título de propiedad, no apareciendo gravados con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

## Bienes Embargados

1.º Una casa señalada con el número 3 de gobierno, sita en el callejón de Adán en el casco de la villa de Madroñera; que linda por la derecha entrando, con calle de la Encina; izquierda, con cuadra de Andrés Hoyas, y espalda, con casa y huerto de Ana María Sánchez; tiene una extensión la fachada de unos diecisiete metros por cuatro cuarenta de fondo. Valor, setecientos cincuenta pesetas.

2.º Otra casa señala con el número 8 de gobierno, sita en la misma calle de la anterior; que linda por derecha entrando, con casa de Vicente de la Cruz, e izquierda y espalda, con olivar de Guadalupe Barrado Cano; tiene una extensión de unos nueve metros por tres de fondo. Valor, doscientas cincuenta pesetas. 3196

## Alcaldías

## MIRABEL

## Edicto

Don Antonio Pérez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mirabel.

Hago saber: Que terminado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el formado con arreglo al presupuesto extraordinario aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Los contribuyentes forasteros que figuran en referido Repartimiento, y las cuotas que a los mismos le corresponde satisfacer, son los que a continuación se expresan, sirviéndoles el presente edicto de notificación en forma.

## Nombres y apellidos. Vecindad y cuotas

Julia Rodillo Sancho, Membrío, 1'32 pesetas

Felina Rodillo Alvarez, Casar de Cáceres, 0'61.

Natividad Rodillo Alvarez, idem, 0'48.

Josefa Vegas Serrano, Cañaverál, 12'98.

Colegio Huérfanas de San José, Plasencia, 7'18.

Pedro Gil Sánchez, (herederos), Pedroso de Acím, 24'16.

Excmo. Sr. Marqués de Mirabel, Pamplona, 467'16.

Juana Moreno Sánchez, Serradilla, 0'51.

Rafael Plasencia, Cañaverál, 0'61.

Jacinto Serrano Vegas, Torrejoncillo, 0'27.

Mirabel a 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez. 3022

## TRUJILLO

## Habilitación de crédito

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de créditos con destino a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos que carecían de consignación, por valor de 46.350 pesetas, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1294, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Trujillo, 7 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

3165

## LA GARGANTA

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo proveer interinamente la plaza de Oficial Secretario de la oficina del Registro Local de Colocación Obrera, se anuncia a concurso por término de ocho días para poderla solicitar, siendo el sueldo anual el de SETECIENTAS TREINTA PESETAS, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser menores de treinta años, de buena conducta social y política, y poseer los conocimientos indispensables para el desempeño de la plaza.

La Garganta a 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde Primer Teniente, Pablo Hernández.

3185

## ALISEDA

## Edicto

Don Eliseo Barriga Bejarano, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre utilidades, formado en este municipio para el año de 1938.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el mismo, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aliseda, 8 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Eliseo Barriga.

3186

## DELEITOSA

## Repartimiento General de Utilidades del año 1938

Formado el Repartimiento General sobre utilidades correspondiente al año arriba expresado, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentar-

se contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados, y venir acompañada de la prueba documental necesaria que justifique lo reclamado, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa, 28 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, José Barambones.

3127

## CECLAVIN

## Edicto

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, el día once del próximo mes de Octubre, de once a doce horas, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos de los Valles de la «Quebrada», «Fuente Luenga» y sus «Cañadas», por el tipo de DOS MIL PESETAS, con sujeción al pliego de condiciones al efecto formado y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el tiempo comprendido desde el siguiente a la adjudicación, hasta el veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El aprovechamiento podrá hacerse con toda clase de ganados, excepto el de cerda, cuya entrada queda prohibida terminantemente.

Ceclavín a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero.

(13'70 pstas.)

3379

## VALDELACASA DE TAJO

## Edicto de subasta de pastos

El día quince de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de estos propios, para el año forestal de mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que si resultare desierta dicha subasta por falta de licitadores, a los diez días hábiles y a la misma hora, se celebrará segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdelacasa de Tajo a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde Primer Teniente, José Orgaz.

(12'50 pstas.)

3378

## ROMANGORDO

## Habilitación de crédito

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este municipio, una propuesta de habilitación de crédito con destino a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos que carecen de consignación, por un valor de 1.112 pesetas, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, en la forma que supone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Romangordo, 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Vadillo. 3158